

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Toril de Gorete” del término municipal de Acedera, con n.º de registro 001/BA/0074, a nombre de D. José Antonio Arenas Sierra.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “TORIL DE GORETE”, propiedad de D. JOSÉ ANTONIO ARENAS SIERRA, situada en el término municipal de ACEDERA, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 001/BA/0074.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 22 de septiembre de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Pardo” del término municipal de Calzadilla de los Barros, con n.º de registro 027/BA/0078, a nombre de D. José Ángel Perera Rodríguez.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la

Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EL PARDO”, propiedad de D. JOSÉ ÁNGEL PERERA RODRÍGUEZ, situada en el término municipal de CALZADILLA DE LOS BARROS, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 027/BA/0078.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 22 de septiembre de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1,8 MWp en La Parra”.

El proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1,8 MWp en La Parra”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras,

instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 86 de fecha 22 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1,8 MWp en La Parra”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. El parque solar se ubicará en una zona desarbolado dentro de la parcela. Si existiera alguna encina dispersa se diseñará para que quede en los pasillos o zonas exteriores. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.

2. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto o instaurarla en caso de no existir.

3. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como retamas, olivos, higueras.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

15. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 12 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 29 de septiembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IBEA, S.L. en nombre y representación de un grupo de clientes, promueven la instalación de 18 centrales fotovoltaicas de 100 Kw. cada una, con un punto de evacuación común en el paraje conocido como “Valderruñilla”, en el término municipal de La Parra. Para ello se ha presentado el proyecto de “Instalación Solar fotovoltaica de 1,8 MWp en La Parra”, ubicada en el polígono 6, parcela 13. La superficie de la parcela es de 38,26 Ha. y la superficie mínima necesaria para la planta fotovoltaica es de aproximadamente 10 Ha.

La instalación fotovoltaica presenta los siguientes subsistemas perfectamente diferenciados:

— Generador fotovoltaico: formado por la interconexión de un determinado número de módulos fotovoltaicos encargados de transformar la energía del sol en energía eléctrica, generando una corriente continua proporcional a la irradiación solar recibida. El módulo fotovoltaico utilizado será del fabricante Suntechnics y el modelo STM 210 FBS/FwS de 210 Wp que usa células de silicio monocristalino. El generador fotovoltaico estará formado por 480 módulos de 210 Wp que se dividen en 16 grupos de 30.

— 16 estructuras metálicas, sobre cada una se montarán 30 módulos, equivalentes a 6300 Wp que sirven de soporte y fijación de los módulos fotovoltaicos y proporcionan una orientación e inclinación adecuadas para un máximo aprovechamiento de la energía incidente. La estructura está constituida por un conjunto de carriles normalizados de acero galvanizado. Se construirán una serie de zapatas de hormigón sobre las que se fijarán las estructura metálicas.

— Se utilizará un inversor trifásico de 100 Kw de potencia nominal conectados al generador fotovoltaico, que a su vez funciona como fuente de corriente, para transformar la corriente continua generada por los módulos en corriente alterna de la misma tensión y frecuencia que la de la red eléctrica.

— Interfaz de conexión a red para poder conectar la instalación a la red.

La línea de media tensión a 15/20 Kv de conexión a red tendrá una longitud de 565 m y los CC.TT. previstos serán del tipo interior instalándose en una caseta prefabricada de hormigón tipo EHC-6T2D, de dimensiones 6,44 x 2,5 y altura útil de 2.535 mm.

El cerramiento perimetral se realizará con malla galvanizada de simple torsión de 2,50 m de altura.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de trece apartados: Introducción y antecedentes, peticionarios, características del emplazamiento, descripción del proyecto y sus acciones, acciones del proyecto, marco legal aplicable, examen de alternativas técnicas y normativamente viables y justificación de la solución elegido, inventario ambiental, evaluación ambiental de los efectos previsible directos o indirectos del proyecto, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, documentos que se acompañan y conclusión final.

Tras la “Introducción y antecedentes” donde se comenta la legislación vigente, en el punto dedicado a los “Peticionarios” se relacionan a los dieciocho promotores del proyecto.

El tercer punto corresponde a la “Caracterización del emplazamiento”. Se citan los datos de la finca donde se va a realizar la instalación solar, así como las coordenadas U.T.M. del centro de la parcela. La planta solar se ubicará en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de La Parra, en Badajoz. En una superficie de 38,26 Ha. la instalación solar ocupará una superficie mínima de 10 Ha.

La “Descripción del proyecto y sus acciones” se resumen en el Anexo I.

El quinto apartado está dedicado a las “Acciones del proyecto”. Aquí se relacionan los impactos producidos en las fases de construcción y mantenimiento y los impactos de las instalaciones en servicio. Los efectos medioambientales en la fase de construcción afectan fundamentalmente al suelo, a la vegetación y a la fauna que habita en la zona. El movimiento del terreno también puede originar impactos puntuales sobre las aguas y la atmósfera. Los impactos de la instalación fotovoltaica y de la línea durante la fase de explotación se deben a los apoyos y los cables, ocasionando muertes en la avifauna por problemas de colisión y electrocución.

El punto sexto se cita el “Marco legal aplicable” al que se da cumplimiento con el presente estudio de impacto ambiental.

En el “Examen de alternativas técnicas y normativamente viables y justificación de la solución elegida” se citan las ventajas por las que se ha elegido este tipo de producción de energía, por ser segura, limpia, silenciosa, fiable, inagotable, carente de residuos, carente de contaminantes y respetuosa con el medio ambiente. El emplazamiento está condicionado por el aprovechamiento del suelo orientado preferentemente al sur y cercano a las redes de distribución en media tensión de la compañía suministradora.

El capítulo dedicado al “Inventario ambiental” se desglosa en la descripción de población, fauna, flora, suelo y agua. Dentro de la fauna menciona las especies silvestres más representativas de la zona. En cuanto a la flora se indica que la vegetación es característica del aprovechamiento agroganadero con una cubierta vegetal formada por retamas y vegetación herbácea. La ubicación es en terrenos del precámbrico superior, litológicamente representado por secuencias monótonas de esquites, pizarras y grauwacas, con tramos cuarcíticos de color negro. El tamaño del grano es fino. El terreno se puede clasificar como SW, sin estructura extremadamente dura. La única zona de agua es el Arroyo de los Molinos y la presa sobre él realizada.

En la “Evaluación ambiental de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto” afirma que energía solar fotovoltaica es la fuente renovable más respetuosa con el medio ambiente, no produce emisiones, ni ruidos y el impacto visual es reducido ya que puede adaptarse a la morfología de los lugares donde se instale. Sin embargo encontramos impactos en la instalación de la línea eléctrica de evacuación tanto en la fase de construcción

como en la de funcionamiento. A continuación se valoran los distintos impactos ocasionados por las diferentes acciones sobre los distintos elementos del hábitat (suelo, vegetación, fauna, paisaje y condiciones socioeconómicas).

En cuanto a las “Medidas correctoras” a tener en cuenta se adjunta una Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Rural orientado a los Ejecutores de Proyectos:

— Para minimizar el impacto paisajístico de la instalación fotovoltaica se respetarán unas distancias oportunas respecto a los centros habitados, carreteras, etc ... o utilizando árboles o setos entre los paneles y los puntos de observación, respetando la exigencia de evitar sombras indeseadas en el campo fotovoltaico. La central estará totalmente vallada por malla galvanizada de simple torsión y en el exterior se sembrará un seto de retama negra o de escoba para minimizar el impacto visual.

— Se adoptarán medidas correctoras para evitar problemas de electrocución y colisión de aves con la línea de evacuación.

— Para minimizar el impacto producido por las obras auxiliares, todo sobrante de excavación, hormigonado y restos de elementos metálicos debe ser eliminado. El terreno que no se vea afectado debe ser restituído a su actividad primitiva, tratando adecuadamente el terreno ocupado.

El “Programa de vigilancia ambiental” se realiza con el objeto de cumplir las medidas correctoras, debiéndolas asumir la empresa contratada para ejecutar los trabajos. Durante la fase de construcción se realizará un control permanente del correcto desarrollo de los trabajos que se complementará con una revisión exhaustiva antes de la finalización de las obras. Una vez puesta en servicio el personal de mantenimiento realizará controles periódicos para constatar el buen estado y funcionamiento así como controlar la eficacia de las medidas correctoras.

Finaliza con una “Conclusión” en la que se considera que con el presente estudio de impacto se da cumplimiento al Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de obtener los permisos necesarios para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones.

Se presentan planos de situación, emplazamiento y planta general, planta del campo fotovoltaico y ubicación de los C.T., planta, sección y perspectiva de centro de transformación, alzado del C.T. esquema unifilar, detalles de la línea eléctrica y detalles de cerramiento y puerta.